



Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil C...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo Denunciar Limpiar Mover a Categorizar

- Favoritos
 - ANALIZADOS
 - Elementos enviados
 - tutelas.combita@in...
 - Elementos eli... 159
 - 150-CPAMSCO-CO...
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de en... 837
 - Borradores 191
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 159
 - Correo no dese... 56
 - Archive
 - Notas
 - ANALIZADOS
 - Conversation History
 - Crear carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 0...
- Grupos
 - ARCHIVO -JUZGAD...
 - Comité Genero 16
 - Boyaca 424
 - JuzgadNac 12
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de ...

← PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022 00009

2022-00009

LL

LUIS AGUILAR L.A. <luisaguilarlozano@hotmail.co...>

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja; dayanarojasabogada96@... Mié 14/09/2022 4:49 PM

- Proceso Verbal RCE 2022-00... 164 KB
- 2022 00009 - AUTO 2 JUNIO ... 138 KB

2 archivos adjuntos (301 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D.

REF PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022 00009
Demandante. Cesar David Lopez
Demandado. Transporte Samacá Super Expreso

Dando cumplimiento al numeral 14 del articulo 78 del CGP y la Ley 2213, remito a la parte demandante.

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO
C.C. No. 74.370.508 de Duitama
T.P. No. 118 088 del C.S. de la J.

Enviado desde Correo para Windows

Responder Responder a todos Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D.

REF PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022 00009

Demandante. Cesar David Lopez

Demandado. Transporte Samacá Super Expreso

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie mi firma, domiciliado en Duitama, abogado inscrito y en ejercicio, apoderado de la parte demandada Transporte Samacá Super Expreso, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, contra la decisión del auto que antecede, el cual indica tener por no contestada la demanda por parte de mi representado.

Recurso que fundo en el hecho que el Juzgado en auto que antecede, indica y resuelve, tener por notificado al demandado y tener por no contestada la demanda de Transportes Samacá Super Expreso, lo cual no tiene fundamento y vulnera el debido proceso y el derecho de defensa.

Se debe precisar que se contestó la demanda en debida forma y de manera oportuna, consecuencia de ello el Juzgado mediante auto del 02 de junio de 2022, ordenó incorporarla y me reconoció personería para actuar. Auto que se mantiene vigente y con plena validez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CESAR DAVID LÓPEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO	JOSÉ GUSTAVO SIERRA MESA Y OTROS
RADICACION	150013153002-20-00-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se dispone

INCORPORAR la contestación de la demanda de la EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA.

RECONOCER personería en los términos del poder conferido a Luis Alberto Aguilar Lozano.

Así las cosas, no asiste fundamento alguno se reitera, que le de viabilidad a la decisión que adopta el Despacho y la cual es objeto de impugnación. Adicionalmente, no he recibido ninguna comunicación de la parte demandante, ni del Despacho, lo cierto es que, con el conocimiento del trámite y la notificación en su oportunidad, la empresa ha actuado diligente, oportuna y en debida forma a través del suscrito, en ejercicio de la garantía del derecho de defensa, lo cual esta siendo desconocido sin fundamento alguno, por ello se hace necesario, se subsane tal situación.

Por lo anterior, solicito se sirva revocar la decisión, en su lugar tener por contestada la demanda presentada oportunamente, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa

Atentamente

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO

C.C. No. 74.370.508 de Duitama
T.P. No. 118 088 del C.S. de la J.

proceso verbal RCE No. 2022 -0009: mensaje - Correo

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

proceso verbal RCE No. 2022 -0009

LUIS AGUILAR L.A. <luisaguiarlozano@hotmail.com>
31/05/2022 4:56 p. m.

Para: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Guardar todos los datos adjuntos](#)

 CAMARA DE COMERCIO 2022... 258,63 KB	 contestacion 2022 0009 j2ctt.pdf 155,15 KB
 llamamiento en garantia 2022... 293,3 KB	 poder 2022 0009.pdf 1,06 MB
 POLIZA 2022 009.pdf 620,74 KB	

Cordial saludo

adjuntamente envío contestación y llamamiento en garantía

LUIS AGUILAR
ABOGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>CESAR DAVID LÓPEZ BUSTAMANTE</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>JOSÉ GUSTAVO SIERRA MESA Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-20-00-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se dispone

INCORPORAR la contestación de la demanda de la EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA.

RECONOCER personería en los términos del poder conferido a Luis Alberto Aguilar Lozano.

ACLARAR en los siguientes aspectos, el auto de fecha 5 de mayo de 2022:

La placa del vehículo de Servicio Público es: **TSC 005**.

El NIT del Establecimiento Comercial SAMACA SUPER EXPRESO LTDA; es 820004139-8

El NIT del Establecimiento Comercial ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A es 860.002.534-0

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab6c126014124debff9f86eab9ea9d74f9380792351f9531e5c99d0e61fe6e**

Documento generado en 02/06/2022 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>